REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BÍO-BÍO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARÍA MUNICIPAL

REF: Aprueba Reglamento de Sala H. Concejo Municipal 2012-2016.

TREHUACO, 12 MAR 2013

DECRETO ALCALDICIO N° 0272

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el Articulo N° 97 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2.- Lo acordado por el H. Concejo Municipal de Trehuaco en Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 11.02.2013
3.- El Reglamento de Sala del Concejo Municipal, y
5.- Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus Modificaciones Posteriores.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE** el siguiente Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Trehuaco, que determina su funcionamiento por el periodo 2012-2016.

REGLAMENTO DE SALA PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TREHUACO.
(2012 – 2016)

TÍTULO I.
DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO.

ART. N° 1.- El presente Reglamento se aplicará al funcionamiento del Concejo Municipal de Trehuaco, en conformidad con lo prescrito por el ART. N° 92 del Texto Refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO II.
DEL CONCEJO

ART. N° 2.- En La I. Municipalidad de Trehuaco habrá un Concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la Comunidad Local y ejercer las atribuciones que señala la Ley.

ART. N° 3.- El Concejo estará integrado por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con la Ley. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

El Concejo Municipal de Trehuaco estará compuesto por seis Concejales y el Señor Alcalde.

ART. N° 4.- Al Concejo le corresponderá realizar todo lo señalado y de la forma que se indica expresamente en el Texto Refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Actuará como Secretario del Concejo y Ministro de Fe el Secretario Municipal o quien le subrogue, por el solo ministerio de la Ley, o quien el Alcalde designe con consulta al concejo.

TÍTULO III
DE LAS SESIONES.

ART. N° 5.- El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las cuales podrán tomar nombre de Audiencias Públicas cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO * SECRETARIO MUNICIPAL * 8a REGION

ART. Nº 6.- El Concejo previo acuerdo de la Sala, podrá invitar a autoridades y personalidades públicas y/o privadas para que asistan a sus Sesiones con derecho a voz.

ART. Nº 7.- El Concejo celebrará tres sesiones ordinarias mensuales, con a lo menos la mitad más uno de los Concejales en ejercicio, las que se realizarán los tres primeros lunes de cada mes, fijado por el Concejo en la Sesión de Instalación celebrada el día 06 de diciembre de 2012.
La tercera de estas sesiones ordinarias podrá realizarse, con acuerdo del concejo, en alguno de los sectores de la comuna, donde se invitará a participar a los vecinos para escuchar sus planteamientos relacionados con los problemas y/o proyectos de su sector.
Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, el Concejo realizará una sesión ordinaria el día lunes inmediatamente disponible del mismo mes, o cualquier otro día por acuerdo previo del concejo.

ART. Nº 8.- Las Sesiones tendrán una duración máxima de ciento veinte minutos, como también las audiencias públicas tendrán la misma duración, solo el acuerdo unánime del concejo permitirá prolongar la sesión mas allá del tiempo determinado y hasta por un máximo de ciento veinte minutos.

La hora de primera citación a las Sesiones Ordinarias será las 10:00 Horas, establecida por Acuerdo del H. Concejo en la Sesión de Instalación, en situaciones de excepción y por acuerdo previo del Concejo las sesiones podrán variar su horario de inicio.

La hora de segunda y última citación para las Sesiones Ordinarias será de treinta minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la sala, quien la debiera presidir declarará que no hay Sesión, el Secretario consignará la asistencia y la imposibilidad de sesionar

Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el inciso anterior fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá una citación para aquellos concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, en la forma que señala este reglamento.

En caso de producirse perturbaciones al orden durante el desarrollo de la sesión, el presidente podrá suspender la sesión por un tiempo determinado y retomarla posteriormente dentro del mismo día, ordenar el desalojo del público que este presente en la sala, y solicitar la presencia de la Fuerza Pública, cuya actuación debe ser sin violencia.

ART. Nº 9.- Las Sesiones de Concejo serán públicas a menos que se acuerde Sesión Secreta por dos tercios de los Concejales presentes.

ART. Nº 10.- Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o en su ausencia, el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

En caso de ausencia del Alcalde y Presidente del Concejo Municipal y encontrándose vigente el Decreto de Subrogancia del mismo, deberá asistir a las sesiones del Concejo el funcionario que le subroga, con derecho a voz.

En todo caso, presidirá el total de la Sesión quien de inició a está, aunque durante el transcurso de ella se incorporará el Señor Alcalde u otro Concejal de Mayor Votación.

ART. Nº 11.- El Concejo celebrará sus reuniones en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde por razones de fuerza mayor o conveniencia, señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará a todos los integrantes, indicándoles el lugar preciso dentro de la Comuna en que se celebrará la Sesión.
La Sala respectiva deberá reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público.

ART. Nº 12.- Las citaciones y la Tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario Municipal a indicación del Presidente del Concejo, por petición de a lo menos de un tercio de los concejales en ejercicio o por acuerdo de las Comisiones de Trabajo del Concejo, en estos dos últimos casos deberán hacerlo por escrito con a lo menos 2 días hábiles de anticipación.

ART. Nº 13.- Las Sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por Acuerdo de la Sala en cualquier momento, hasta por un total de 30 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo. Las suspensiones de las Audiencias Públicas serán hasta por quince minutos.

ART. Nº 14.- La sola mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla de acuerdo a las prioridades que estime conveniente, o incluir en ella materias no consideradas en la convocatoria a requerimiento del Alcalde.

TITULO IV
DE LAS SESIONES Y SUS PARTES.

ART. Nº 15.- La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en las siguientes partes:

1. Lectura de Acta de la (s) Sesión (es) Anterior (es) (Observaciones y aprobación).
2. Correspondencia.

2.1. Despachada
2.2. Recibida.
2.3. Análisis.

3. Cuenta del Señor Presidente.

I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO SECRETARIO MUNICIPAL 8ª REGIÓN

4. Cuenta de Comisiones.
5. Asuntos Pendientes.
6. Asuntos Nuevos.
7. Incidentes o Varios.

Si se hubiese otorgado una audiencia o más, estas se insertarán después de la Lectura del Acta o Actas anteriores, corriéndose un lugar hacia abajo los puntos posteriores de la Tabla.

La Tabla de una Sesión Ordinaria deberá hacerse llegar a los Concejales con a lo menos 24 horas de anticipación al lugar establecido en la municipalidad para la recepción de su correspondencia. Lo anterior no impide que el Señor Alcalde incorpore otro tema durante la Sesión si estima que es de importancia.

ART. Nº 16.- El Presidente abrirá la Sesión mediante la formula que el estime pertinente. Como por ejemplo: En Nombre de Dios se abre la Sesión".

DEL ACTA Y SU APROBACIÓN.

ART. Nº 17.- El Secretario Municipal dará lectura al o las Actas anteriores una vez que el Señor Alcalde declare abierta la Sesión.

ART. Nº 18.- Una vez leída el o las Actas anteriores, el Señor Presidente del Concejo la o las someterá a observaciones de la Sala, quedando constancia de las rectificaciones que se formulen, luego la someterá a la aprobación de la sala y con las observaciones, si las hubiese, se dará por aprobada.
En el caso de no haber observaciones, el Presidente la dará por aprobada sin más trámite.
El o las Actas aprobadas deberán ser suscrita y firmadas por el Secretario Municipal.

ART. Nº 19.- El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

1. Título que indique el tipo de Sesión de que se trata y su número.
2. Párrafo que señale lugar en que se realiza (Trehuaco y sector cuando corresponda), fecha, hora de inicio, legalidad de la sala, quien preside y dar por iniciada la Sesión.
3. Concejales presentes en la Sesión.
4. Tabla de la Sesión.
5. Lectura de Acta o Actas anteriores con la Aprobación y observaciones si las hubiese.
6. Detalle de la correspondencia despachada, recibida y análisis que hagan de esta los miembros del Concejo.
7. Extracto de la cuenta del Señor Presidente.
8. Extracto de la cuenta de Comisiones.
9. Asuntos Pendientes.
10. Asuntos Nuevos.
11. Incidentes o Varios.
12. Hora de término de la Sesión.

Deberán quedar claramente expresados los textos de acuerdo, la votación de cada concejal y la resolución del acuerdo, como también un extracto de lo planteado por cada concejal.

ART. Nº 20.- Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el Archivo Oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia y responsabilidad del Secretario Municipal.

Se archivaran separadamente las Actas de las Sesiones según sean Ordinarias, Extraordinarias o Secretas, y se deberá entregar una copia de las Actas a cada Concejal, previo a la iniciación de la Sesión siguiente.

DE LA CORRESPONDENCIA.

ART. Nº 21.- El Secretario procederá en cada sesión a dar lectura a la correspondencia despachada y recibida durante el periodo que media entre una y otra sesión ordinaria.

ART. Nº 22.- La correspondencia recibida será analizada y si hubiese materias que resolver, se verá en forma inmediata, incluso si algunas de las materias requiere acuerdo, podrá a petición del Presidente solicitarlo a la Asamblea.

DE LA CUENTA DEL PRESIDENTE (ALCALDE).

ARTE. Nº 23.- La cuenta es aquella parte de la sesión en la que el Alcalde titular o subrogante debe informar al Concejo de la Gestión Alcaldicia.

La duración máxima de la cuenta no podrá exceder de treinta minutos.

Si una materia de la cuenta requiere acuerdo del Concejo, el Presidente solicitará el Acuerdo y lo incluirá en el Acta en el mismo espacio destinado a la cuenta o por acuerdo de la mayoría absoluta de la Sala se podrá incluir el acuerdo al final de la Tabla.

DE LA TABLA ORDINARIA.

ART. Nº 24.- La Tabla Ordinaria es la enumeración de las materias que debe conocer, debatir y resolver el Concejo.

ART. Nº 25.- La Tabla de convocatoria o Tabla ordinaria será elaborada por el Secretario Municipal en los términos que establece el Art. Nº 12 de este reglamento.

ART. Nº 26.- Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, podrá ser estudiado e informado previamente por algunas de las Comisiones permanentes de trabajo, si este así lo acuerda.

DE LA HORA DE ASUNTOS PENDIENTES Y NUEVOS

ART. Nº 27.- En la hora de Asuntos Pendientes se deberá tratar aquellos temas o materias cuya discusión o análisis fue iniciado en alguna de las sesiones anteriores, fuere esta Ordinaria o Extraordinaria, y quedaran pendiente ya sea para recabar mayores antecedentes, recibir informes o bien por que no se alcanzo a discutir a pesar de estar en la Tabla, sea esto por falta de tiempo u otra causa que hizo determinar al Presidente o por acuerdo de la Mayoría Absoluta de los Concejales presentes, su postergación.

ART. Nº 28.- En la Hora de Asuntos Nuevos, se tratarán todas aquellas materias que el Presidente o a petición de los dos tercios del Concejo han resuelto incluir en la Tabla por primera vez para su discusión y análisis.

DE LA HORA DE INCIDENTES

ART. Nº 29.- La hora de incidentes corresponderá al tiempo de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales dejándose establecido que dicho lapso será de 40 minutos como máximo, al menos que no existiesen por parte de los Concejales temas que tratar.

TÍTULO V
DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ART. Nº 30.- Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde cuando son materias propias de iniciativa del Alcalde según la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (18.695) y sus Modificaciones posteriores, podrá ser requerido por el Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un plazo prudente.

Las diferentes acciones de fiscalización del Consejo deberán ser acordadas dentro de una Sesión Ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

ART. Nº 31.- Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Los Concejales tendrán derecho a disponer de hasta Tres minutos para expresar su opinión ante cada tema que se este discutiendo, como también los tendrá para su participación en la hora de incidentes.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado precedentemente, deberán requerir la venia de la sala indicando, en forma previa, el tiempo máximo que precisa para su exposición.

ART. Nº 32.- Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir término de su intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ART. Nº 33.- El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, sólo para los efectos de dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones reglamentarias.

ART. Nº 34.- La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en debate, deberá solicitarse a lo menos por dos Concejales.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.

ART. Nº 35.- El Presidente, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie lo solicite, declarará cerrado el debate.

ART. Nº 36.- Clausurado el debate, la proposición se votará se inmediato, sin más tramite.

DE LA VOTACIÓN.

ART. Nº 37.- Concluido el debate, El Alcalde y los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la sala dispongan votación secreta.

I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIO MUNICIPAL
8ª REGIÓN

Las votaciones públicas se emitirán en voz alta o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas y recogidas por el Secretario Municipal. Se dejará constancia en el acta de la votación pública del Alcalde y de los Concejales.

ART. Nº 38.- Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación, de persistir el empate, se citará a una sesión en la que se votará.

Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

DE LOS ACUERDOS.

ART. Nº 39.- El Concejo adoptará los acuerdos por mayoría de votos, vale decir, la mitad más uno de los Concejales presentes en la Sesión, incluido el Alcalde.

Los Acuerdos serán comunicados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá.

ART. Nº 40.- Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó, y con el voto favorable de la mayoría de los Concejales en ejercicio, vale decir la mitad más uno.

La materia acordada para revisión será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acuerda el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

DE LAS FALTAS.

ART. Nº 41.- Se considerará faltas al orden las siguientes:

1. Usar la palabra sin la venia del Presidente en más de tres oportunidades.
2. Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia discutida.
3. Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
4. Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.

TÍTULO VI
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

ART. Nº 42.- Conforme a las Normas Legales y Reglamentarias Vigentes, el Concejo Municipal podrá constituirse en –Sesión Ordinaria con audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el que hacer comunal y exponer los problemas de carácter general que afecten a toda o aparte de la comuna.

En el caso que la importancia del tema amerite destinar una importante cantidad de tiempo, el Concejo podrá constituirse en una Sesión Extraordinaria para atender la audiencia pública.

Las audiencias públicas deberán ser solicitadas por escrito al Presidente del Concejo, con a lo menos una semana de anticipación. En la solicitud se deberá indicar claramente los motivos de esta.

ART. Nº 43.- Para celebrar audiencias públicas el Concejo deberá estar legalmente constituido en Sesión Ordinaria, la que será presidida en la forma que establece la Ley 18.695 y este reglamento.

La hora de segunda y última citación para las audiencias públicas será de quince minutos después de la Primera citación y si no hubiere número en la sala, el que debiera presidirla declarará que no hay audiencia pública.

ART. Nº 44.- El Secretario Municipal deberá publicar la convocatoria en los medios de comunicación social para conocimiento de la comunidad local.

ART. Nº 45.- Las audiencias públicas tendrán una duración de hasta dos horas y podrán suspenderse por el Presidente o por la sala en cualquier momento, hasta por quince minutos, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de ella por igual tiempo.

La intervención de los participantes será hasta por un máximo de cinco minutos. Los Concejales podrán intervenir para aclarar dudas y/o responder consultas hasta por tres minutos en cada tema planteado, siempre y cuando las intervenciones no menoscaben la participación del público. Corresponderá al Presidente la determinación de esta última circunstancia, como asimismo la dirección de la audiencia.

ART. Nº 46.- El que presida la Audiencia Pública, conjuntamente con los Concejales presentes, determinarán el curso a seguir por el asunto sometido a su conocimiento. En el caso de no existir unanimidad, el Presidente someterá a votación las mociones que se presentaren al efecto en el mismo acto y sin más trámite.

I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARIO MUNICIPAL
8va REGION

El Secretario del Concejo levantará un extracto en que se consignen los temas promovidos en la audiencia pública, como también, el procedimiento a que se someterán.

TITULO VII
DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO.

ART. Nº 47.- Habrá seis comisiones permanentes de trabajo:

1. SALUD Y MEDIO AMBIENTE.
2. EDUCACIÓN Y CULTURA.
3. AGRICULTURA.
4. INFRAESTRUCTURA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSITO.
5. DEPORTES Y RECREACIÓN.
6. TURISMO.

Cada una estará integrada, a lo menos, por dos Concejales, un Titular o Presidente, y un Suplente.

ART. Nº 48.- Corresponderá a las comisiones solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o materia sometido a su conocimiento.

ART. Nº 49.- Todo asunto que amerite un pronunciamiento del Concejo podrá ser estudiado e informado por alguna de las comisiones permanentes de trabajo, si aquel así lo acuerda. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde para solicitar directamente el funcionamiento de estas comisiones.

Las conclusiones, en carácter de proyecto de acuerdo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes y pasarán a consideración del Concejo.

ART. Nº 50.- Cada Comisión Permanente de Trabajo al constituirse, considerará:

1. Nominar entre sus integrantes un Presidente y un Subrogante para que presida en ausencia del titular.
2. Fijar un calendario de reuniones ordinarias si así la Comisión lo estima necesario.
3. Existirá un Secretario de la comisión, entendiéndose que sus funciones son de apoyo administrativo. Este deberá tener el carácter de funcionario municipal.

ART. Nº 51.- Las reuniones de las comisiones permanentes tendrán hora de comienzo y de término y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ART. Nº 52.- Las Comisiones Permanentes de Trabajo celebrarán reuniones a petición de su Presidente, previa citación hecha a lo menos con 24 horas de anticipación.

ART. Nº 53.- Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente y no hubiere quórum, quien debiera presidirla y a falta de este quien lo subrogue, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito el Secretario o Secretaria de la Comisión.

ART. Nº 54.- En ningún caso las Comisiones Permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus reuniones. Tampoco podrán verificarse simultáneamente reuniones de dos Comisiones en los casos en que haya un Concejal o Concejala que pertenezca a ambas.

ART. Nº 55.- Las Comisiones Permanentes deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones.

Será el Presidente quien expone ante el Concejo el Proyecto de Acuerdo adoptado, o en su defecto, quien le subrogue.

ART. Nº 56.- Sin perjuicio de lo Establecido en el Inciso Primero del Artículo 47º del Presente Reglamento, el Concejo podrá designar Comisiones Especiales para el conocimiento de determinadas materias, las que deberán ceñirse en toda la normativa referida a los artículos precedentes. Asimismo las Comisiones podrán oír a terceros sobre materias de su competencia.

ART. Nº 57.- Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

1. Poner en discusión las materias según procediere.
2. Declarar cerrado el debate cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
3. Poner en votación los asuntos y materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de votaciones.
4. Velar por el normal desarrollo de las Sesiones llamando al orden si se incurriere en alguna de las conductas establecidas en el Artículo 41ª de este Reglamento.
5. La administración adecuada del tiempo de duración de la Sesión, de modo tal que se asegure el tratamiento de todas las materias incluidas en la Tabla de Convocatoria

I. MUNICIPALIDAD DE IRENHUACO
SECRETARIO MUNICIPAL
8va REGION

TITULO VIII
DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.

ART. Nº 58.- En el caso de que la aplicación de algún artículo del presente Reglamento no sea clara, se consultara al concejo, el que resolverá por acuerdo.

TITULO IX
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

ART. Nº 59.- Cualquier materia no contenida en el presente Reglamento y que deseare ser agregada, requerirá la aprobación del concejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DIVÚLGESE Y ARCHÍVESE.

LUCY CARTES RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

LUIS CUEVAS IBARRA
ALCALDE

LCI/LCR/lcr.
DISTRIBUCIÓN:
- Concejales (6)/ Alcaldía/ Secretario Municipal/ Oficina Transparencia/ Archivo